



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2016
ACTORES: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
CONSEJO DE LA JUDICATURA, TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL
ELECTORAL, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que la ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la impugnación hecha valer por el Tribunal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos de la Ciudad de México, al carecer de legitimación activa para promover el presente medio de control constitucional.

TERCERO.- Se reconoce la validez del artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente."

De lo trasunto, se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, por una parte, sobreseyó en la presente controversia constitucional respecto de la impugnación que hicieron valer el Tribunal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos de la Ciudad de México, al carecer de legitimación activa para intentar este medio de control constitucional y, por otra, declaró infundada la presente controversia constitucional y reconoció la validez del artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la citada entidad.

En ese tenor, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹ y se publicó en la Gaceta del

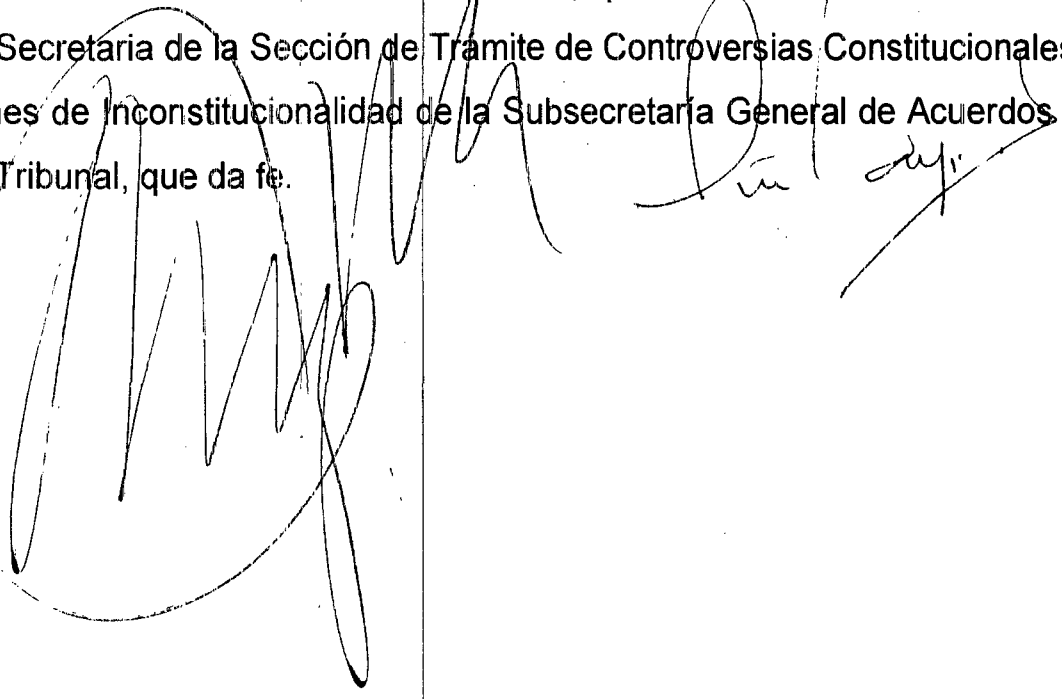
¹ Tal como se advierte de las fojas 827 a la 834 del expediente en que se actúa.

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 50, enero de dos mil dieciocho, tomo I, página ochenta y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LATF/RAHCH.~~

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

[...]

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.